

LEY VII – N° 2

(Antes Ley 298)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Presidente de la Cámara de Representantes, a fijar la escala de viáticos para el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Presidente de la Cámara de Representantes para que -en su carácter de Jefe Administrativo del Poder Legislativo- realice todos los actos conducentes al mejor desempeño de su gestión financiero-económica patrimonial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.